SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º:	1054
RADICADO:	76001311001-2023-00155-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	ERIKA VANESSA LOPEZ MIRANDA
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO GUTIERREZ HERNANDEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

Revisado el poder y el escrito de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora ERIKA VANESSA LÓPEZ MIRANDA a través de apoderado judicial, contra el señor DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora ERIKA VANESSA LÓPEZ MIRANDA a través de apoderado judicial, contra el señor DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ HERNANDEZ, por la causal 8º del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92, que se decantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA a la parte actora, para que proceda a NOTIFICAR a la demandado, conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presencialmente en el Palacio de Justicia Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso

7. En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo. El traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

CUARTO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

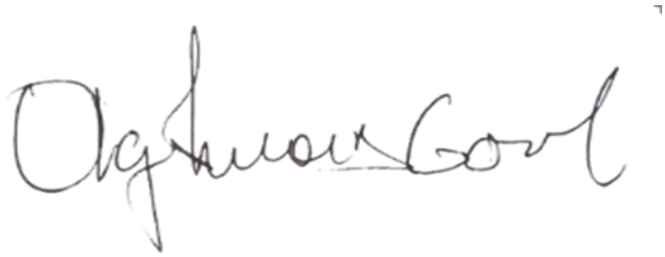

OLGA LUCIA GONZALEZ
La Juez

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 087

EN LA FECHA 26 DE MAYO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON